

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 23 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2009-00880** de MARÍA EMILSE GONZÁLEZ CHÍQUIZA, en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO, informando que Marilin Vargas Tatis, quien manifiesta actuar como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES– P.A.R.I.S.S., EN LIQUIDACIÓN allegó memorial con el que solicita se ordene en favor de la entidad que representa la entrega del título 400100003411132, el cual verificado en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene que existe el mencionado título de depósito judicial por la suma de \$5.506.615,34, producto del fraccionamiento del título 400100003151635. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se debe recordar que dentro del presente proceso con auto del 21 de septiembre de 2011 (expediente digitalizado, archivo 01ExpedienteDigital, folio 638 del pdf) se dispuso el fraccionamiento del título 400100003151635 en dos títulos, uno por valor de \$24.493.384,66 y otro por \$5.556.615,34, y el que resultara por este último valor debía ponerse a disposición de la ejecutada.

Posteriormente con auto del 17 de julio de 2013 (expediente digitalizado, archivo 01ExpedienteDigital, folio 664 del pdf), el despacho se abstuvo de ordenar la entrega del título solicitada por Colpensiones, pues se consideró que tal remanente debía ser entregado al INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL (en liquidación).

Para solicitar la entrega del título 400100003411132, se allegó copia del *“CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 015-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN”*, que en la cláusula SÉPTIMA respecto de las obligaciones de la fiduciaria, aquellas especiales del punto 3. referentes a la atención de la defensa de los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo que se hubieran iniciado contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación con anterioridad al cierre del proceso de liquidación y la extinción jurídica de la entidad, en el literal b. se dejó establecido:

“b. continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, traslado a COLPENSIONES los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad...” (exp. Digital, archivo 02SolicitudTitulo, fl. 37).

También se adjuntó documento denominado *“ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE DEL P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – SUBSISTEMA PENSIONES”*, en cuyo objeto se establece; *“determinar que para todos los efectos legales, contractuales, administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTE ISS, (i) continuará con la*

gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los Despachos Judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y (iii) transferir a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que pertenezcan a dicho régimen...”.

Con base en los anteriores presupuestos, frente al título 400100003411132 por valor de \$5.506.615,34, constituido el 5 de octubre de 2011, por fraccionamiento del título 400100003151635, que corresponde a un remanente en favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy liquidado, resulta procedente **AUTORIZAR LA ENTREGA** en favor del **P.A.R. ISS EN LIQUIDACIÓN**, a través del representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACIÓN.

Ahora, el despacho se abstendrá de reconocer personería a Marilyn Vargas Tatis, en tanto que no se establecieron las facultades del poderdante, toda vez que Pablo Cesar Yustres Medina, confirió poder a Marilyn Vargas Tatis, en virtud de las facultades que le fueron otorgadas mediante escritura pública 09 del 3 de enero de 2023 en la notaría 39 del círculo de Bogotá, instrumento en el que a su vez, la señora Janneth del Pilar Peña Plazas confiere poder a aquel, con base en su condición de apoderada general del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en Liquidación P.A.R. ISS, de conformidad con escritura pública No. 3614 del 1 de diciembre de 2022 de la notaría 1º del círculo de Bogotá, documento que no fue aportado, por lo que no se pudo establecer de donde derivan sus facultades para actuar en favor del P.A.R. ISS.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - Se **AUTORIZA LA ENTREGA** del título 400100003411132 por valor de \$5.506.615,34, en favor del **P.A.R. ISS EN LIQUIDACIÓN**, a través del representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO. – El despacho se abstiene de reconocer personería a Marilyn Vargas Tatis, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

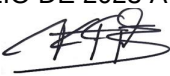
TERCERO. – Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 67 FIJADO HOY 4 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd8f7bf3a878efdbdb9468b108d055ee485cf2710a60fbc5bda18277e058700**

Documento generado en 30/06/2023 09:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>